



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 012

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2012-00233-00
DEMANDANTE: Janeth Lenis Salamanca y otro.
DEMANDADOS: María Fernanda Ruiz Lenis y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretario ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

A la audiencia se presentó el Dr. FABIO UBEIMAR CATAÑO ARIZA como apoderado judicial de la parte demandada.

A continuación, el señor Juez deja constancia que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 450 del C.G.P., toda vez que, no aportó el certificado de libertad y tradición del inmueble cautelado ni la publicación del listado de remate respectivo en los términos de que trata la citada norma. Por tanto, la audiencia de remate no puede llevarse a cabo.

De otra parte, revisado el expediente, obran solicitudes presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante mediante las cuales solicita la reprogramación de la presente diligencia; debe decirse, que fuere lo pertinente acceder a dicha petición, sin embargo, hay una comunicación remitida por el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA donde informan del inicio del Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante de la demandada MARIA FERNANDA RUIZ LENIS, por lo que el proceso deberá suspenderse frente a aquella. En ese orden de ideas, si bien el avalúo presentado está dentro del término, versa sobre los derechos de propiedad de la ahora insolventada, motivo por el cual no es procedente reprogramar la diligencia. En consecuencia, el despacho profiere AUTO No. 499 de la presente fecha, mediante el cual

RESUELVE: PRIMERO. - NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo respecto de la demandada MARIA FERNANDA RUIZ LENIS, hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado ante el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA. TERCERO. - OFICIAR al Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, comunicándole lo dispuesto en esta providencia y, a fin de que se sirva informar oportunamente a este despacho de las resultas del trámite iniciado en aquella instancia por la demandada MARIA FERNANDA RUIZ LENIS. CUARTO. - CONTINUAR la presente ejecución respecto de JHON JAIRO VELÁSQUEZ. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se deja constancia de que no se presentan objeciones por los presentes.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.06 a.m. por el suscrito Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL